



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
No.20001-31-10-001- **2014-00426-00**

Mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en la providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de 2015; que al momento de transcribir los apellidos del demandado se escribió REYNALDO POLO CAMPO siendo el correcto REINALDO ALONSO POLO.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión, ordenando corregir la providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de 2015, dictada por esta agencia judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** CORREGIR la providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de 2014; respecto al segundo apellido del demandado que involuntariamente se transcribió REYNALDO POLO CAMPO; siendo el correcto REINALDO ALONSO POLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario